



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00158-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0698

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor Elixander Sierra Rodríguez contra la señora Luz Marina Campos Salazar, será inadmitida porque:

1. Si bien, en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P., señala la dirección física en donde la demandada recibirá notificaciones e indica desconocer su dirección de correo electrónico, no da cumplimiento al art. 6 del Decreto 806 de 2020, pues nada dice respecto de otro canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) destinado a notificaciones personales.

2. No da cumplimiento al núm. 6 del art. 82 del C.G.P.; pues, no hace petición de las pruebas que pretende hacer valer.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por Elixander Sierra Rodríguez contra la señora Luz Marina Campos Salazar.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor José Albeiro Castillo Turriago.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9b8b41fb9d7dc769cfd0a69264710d021920a5a8f37efe788696107d5dfe37**

Documento generado en 07/06/2022 09:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>